

REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES

El H. Consejo Universitario en sesión del 28 de enero de 1946, acordó modificar este ordenamiento en los siguientes términos:

1°. Para el año lectivo de 1946, en las escuelas y facultades en que haya plazas disponibles una vez admitidos los alumnos que tengan promedio no inferior a 8 en el ciclo o años anteriores, podrá ser disminuida la exigencia del promedio en forma general.

2°. En relación con lo dispuesto por el artículo 20, inciso e) del Reglamento General de Inscripciones, para el año lectivo de 1946, no se hará efectiva dicha disposición en las escuelas o facultades en las que se han venido inscribiendo alumnos que adeudan alguna materia de un año discontinuo del anterior.

3°. Lo dispuesto por el artículo 20, inciso i) del Reglamento General de Inscripciones deberá ser aplicado a los casos en que el alumno tenga la primera reprobación a partir de la vigencia de dicho reglamento, quedando excluidos los alumnos que hayan sido reprobados dos veces en una misma materia con anterioridad a la vigencia de dicha disposición.



Adición al Reglamento General de Inscripciones, del 19 de diciembre de 1945, que aparece en la página (594).